

CARCELES DE MUJERES

Por el Dr. Constancio BERNALDO DE QUIROS, profesor de Criminología, Criminológica y Derecho Penitenciario en la Facultad de Derecho de México.

No porque sea de menor volumen que sus libros anteriores sobre criminalidad femenina, éste sobre cárceles de mujeres que debemos ahora a la señorita Felicitas Klimpel Alvarado, chilena de nacionalidad, deja de merecer una atención cuidadosa y otras tantas páginas, sobre poco más o menos, que las que yo mismo dediqué al titulado “La mujer, el delito y la sociedad” en la *Revista del Colegio de Abogados de La Habana* (número 64, octubre-diciembre de 1946, “Los delitos de las mujeres”).

La autora es una mujer joven, inteligente, culta y muy laboriosa, que lleva ya dedicada buena parte de su vida al estudio de la posición de la mujer en la sociedad actual, y en sus desviaciones delincentes sobre todo, en Chile, su país natal, en Argentina y ahora en España, de donde, sin duda, también trará abundante material de estudio, que aguardamos, impacientes, los que aquí componemos la “España peregrina”, interesados, como ella, en los problemas del delito y de la pena.

Aquí tenemos ya, otra vez, las abortadoras, las infanticidas, las adúlteras, las conyugicidas, las envenenadoras, las calumniadoras, las falsarias: todo el pálido y demacrado mundo delincuente femenino que conocíamos por las publicaciones anteriores de la autora. Sólo que ahora las vemos en estado de penalidad declarada, en prisión, a la luz también pálida de las cárceles, que aumentan el efecto de clorosis sobre las caras avergonzadas.

Cárceles de mujeres siempre las hubo desde que la separación sexual se iniciara en las prisiones, muchos siglos hace ya, en todas las historias.

Posiblemente, por lo que afecta a nuestra civilización occidental, el texto legal más antiguo a que pudiéramos referirnos, es la famosa Constitución de Constantino del año 320 de nuestra era, que, dictada sólo siete años después del Edicto de Milán, marca la aurora del cristianismo con una incipiente claridad rosada sobre la adusta y dura frente del Derecho Penal imperial. Es en este texto magnífico donde, por primera vez, hallamos establecida en el Derecho escrito la separación de los sexos en las prisiones, junto a otros preceptos penitenciarios no menos importantes, así como la abolición de la crucifixión cual pena, reemplazada desde entonces por la vil horca; la supresión de los rigores inútiles en las cárceles, la obligación por parte del Estado de mantener a los presos pobres y la de tener en las cárceles mismas —¡oh bendita previsión!— un patio abierto, espacioso y bien orientado al sol, para tibio deleite de los reos.

Esto no quiere decir, empero, que la separación carcelaria de los sexos sea una institución exclusivamente cristiana. También en las demás confesiones, ha debido producirse una evolución semejante. En el Marruecos anterior a la organización del protectorado franco-español, en 1913, yo mismo visité las prisiones de Tánger, de Tetuán, de Alcazarquivir, hallando como un hecho consumado secularmente la dualidad de prisiones de hombres y de mujeres. Por uno de tantos efectos de simpatía que en todas partes y siempre vemos producirse entre la prostitución y la criminalidad, en Tetuán pudimos observar que una sola matrona, digna en verdad de Goya, la *darifa*, era, a la vez, la alcaidesa de la cárcel de mujeres y la concesionaria de la mancebía de la ciudad.

Como quiera que sea, posiblemente la Constitución de Constantino no se cumplió siempre entre cristianos.

Todavía en los tiempos medios, Ullmann, estudiando los principios del proceso criminal en los tiempos medievales (*Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, D. F., 1948, p. 531), dice que Pedro de Bellapertiga y su discípulo Cino pensaban que la separación de las mujeres de entre los hombres en las prisiones sólo debía aplicarse a las mujeres de buena fama, pero no a las meretrices.

Al fin se impuso la regla sin excepciones, y todo hace creer, a juzgar por los razonamientos de los penitenciaristas clásicos españoles del siglo xvi —Cháves, Sandoval, Cerdán de Tallada— que fuera un motivo eugénico el decisivo, a saber: el horror a las concepciones abominables que pudieran resultar de la conjugación furtiva de hombres y mujeres condenados bajo la sombría constelación de las bóvedas carcelarias.

Para 1540, Valencia tuvo ya, en una de las grandes Torres de Cuarte, que defienden la ciudad por el oeste, una cárcel especial para mujeres, separada radicalmente de la de los hombres, anticipándose en algunos años a lo que había de proponer el Protomédico de Galeras, don Cristóbal Pérez de Herrera, en su discurso del amparo de los pobres legítimos y reducción de los fingidos, publicado en 1598, y también a los protestantes de Amsterdam, en Holanda, que erigieron, en 1593, una cárcel de reforma moral de mujeres delincuentes mediante el trabajo y la predicación.

Casi es seguro que podrían citarse algunos otros casos como éstos en los siglos antiguos, sobre todo el siglo xvi, en que parece apuntar en ciertos países de Europa una cierta reforma penitenciaria, luego malograda. Incluso la gran reforma penitenciaria la que el benemérito John Howard iniciara en 1783, que es de la que todavía vive nuestro tiempo, esta misma gran reforma parece haber aprovechado poco a las mujeres, si bien también hubo para ellas, en la propia Inglaterra, una Isabel Fry, que fué una continuadora de Howard para el sexo contrario al de éste.

El libro de la señorita Felicitas Klimpel comienza justamente exponiendo y documentando el abandono y miseria de las cárceles de mujeres de nuestro tiempo; incluso en los países más preocupados de los problemas penitenciarios con relación a los hombres. Sin duda ha sido parte para tal abandono, con la miseria consiguiente, la consideración de que la delincuencia femenina, siendo considerablemente inferior a la masculina, merece menos atención y puede ser más desatendida. Así se llega a situaciones como las descritas por nuestra autora: estampas en madera, en el estilo de Goya, donde se nos muestran no sólo las actitudes dramáticas, exageradas en la palabra y las actitudes del gran ciclo histérico femenino, tales como las que ilustrara Raimundo de Rickère en su estudio sobre la mujer en prisión y frente a la muerte; sino también figuras menos llamativas, más sencillas y vulgares y no raras veces impregnadas de un puro sentimentalismo, como la prisionera que canta su lamentación en el poema *Marco Visconti*, de Tomás Grossi.

La señorita Klimpel va a decirnos, en seguida, en un largo capítulo, cuáles son los principales defectos de las cárceles de mujeres de hoy.

Las primeras palabras de la autora, al desarrollar el capítulo, se refieren a la inadecuación, como ella dice, de los edificios, los cuales, con raras excepciones, no fueron planeados para el fin que el destino les dió luego, a veces después de siglos enteros. Habría que construir cárceles nuevas, de planta, añadiríamos, por consiguiente: pequeñas construcciones, del tipo

que los arquitectos de ahora llaman “de espina” o de “peine doble”, el más recomendable, al parecer, así para el arquitecto como para el preso y para el funcionario de prisiones. El tipo contrario, el radial, parece ya abandonado, sobre todo en sus grandes desarrollos.

Hubiéramos deseado que la autora nos hablara del imprescindible alejamiento de la cárcel de los hombres.

No basta una pared por medio. Si “entre santa y santo”, según el refrán, esto es suficiente, entre quienes no son tanto, precisa una gran distancia intermedia, a fin de evitar, hasta cierto punto, la doble corriente erótica que se establecería irremediabilmente de otro modo, y que vendría a soplar, con su fuego ardiente, la libido de hombres y mujeres en forzada abstinencia.

En España teníamos, en este punto, la decisiva experiencia de Alcalá de Henares donde, a las puertas mismas de Madrid, frente por frente, al alcance de la mano, la Administración penitenciaria tuvo la desdichada idea de construir un penal de hombres jóvenes y la Casa galera para mujeres, donde cumplían condena las mujeres condenadas a penas afflictivas por todas las Audiencias de las cuarenta y nueve provincias. Lo que pasó al momento, lo describió e ilustró de mano maestra el gran criminalista y penitenciarista don Rafael Salillas, maestro nuestro, en su precioso libro *La vida penal en España* (Madrid, 1888), en los capítulos que llevan por epígrafe general, el de *Chuchas y Chuchos*, o sea perras y perros, expresivos, en su gráfica crudeza, del cinismo de los malhechores habituales. La lectura de la correspondencia sostenida durante medio siglo, o más, entre la población penal de uno y otro establecimiento, con su salacidad aberrante, con su sentimentalismo artificial, a veces, y que Salillas publicó, en cuanto era publicable y no requería el latín de la *Psicopatía sexual* de Krafft Ebing, documenta del mejor modo posible el problema sexual de las prisiones, sobre el que tanto se ha escrito desde que el psicoanálisis levantó el “*tabu*” que pesaba sobre los asuntos sexuales, permitiéndolas ver en toda su miseria y su grandeza. No sólo esto, pues, además, dando un alcance más extenso al simple desahogo erótico de la correspondencia de amor, no raras veces se concertaron uniones conyugales entre presos y presas, convenidas a ciegas o casi a ciegas, sin otro motivo de elección más que el nombre de la mujer, su país, o, más frecuentemente, la fecha de salida de los respectivos penales, coincidiendo con diferencias escasas. “Purificación: Te he elegido por tu bonito nombre.” Así comenzaba una carta de que aún me acuerdo. El *chucho* y la *chucha* se encontraban a la

puerta y así enlazados por el azar se alejaban mundo adelante, y acaso alguna vez eran felices, como Pedro de Castro y Catalina, en el romance germanesco de Juan Hidalgo. Así resolvían su problema los antiguos huéspedes de Alcalá, mucho antes de que, en la Rusia soviética, la colonia penal de Bolchevo organizara sobre principios de eugenesia científica los matrimonios entre penados.

La señorita Klimpel sigue mostrándonos los defectos principales de las modernas cárceles de mujeres: la comunidad de reclusas simplemente encausadas y las ya condenadas; la confusión de unas y otras, las del segundo grupo, sin atender a su respectiva peligrosidad; la promiscuidad de mayores y menores; la falta de reglamentación y tratamiento conveniente; la carencia de personal técnico; la de coordinación en los servicios jurídicos, médicos y sociales; el no atenderse a las posibilidades de readaptación de cada penada; la pequeña variedad de trabajos y oficios que se ofrece en estas prisiones en relación con las necesidades del medio ambiente; la mala situación de los establecimientos penitenciarios; la falta de sentido de la sanción en el ánimo de las reclusas; los perjuicios que produce en el tratamiento penitenciario la dilación de los procesos; la ineficacia actual del servicio de asistencia social en las cárceles.

Ahora bien: así como tratándose de adultos, lo mejor, en lo penal y lo penitenciario, es extender a ellos los métodos e instituciones propias de los menores, de igual modo, tratándose de mujeres, es bueno aplicar a ellas las instituciones en uso para los hombres.

Con este motivo, la autora, en el capítulo cuarto nos habla de las importantes reformas realizadas en Argentina, en las cárceles masculinas.

Se ha cancelado ya, suprimiéndola definitivamente, la tristemente célebre cárcel de Usuhaia, la helada cárcel de Usuhaia, en la Tierra del Fuego, que avanza hacia el Antártico la afilada punta extrema del continente americano, entre un relieve espectral de glaciares y fiordos. Se ha suprimido de todas las prisiones el uniforme *de gato*, con su infamante rayado, reemplazándole por otro uniforme más decoroso, más discreto, que, sin perjuicio de señalar bien al penado, distinguiéndole a primera vista de los hombres libres, evita a aquel la vergüenza, el complejo de inferioridad, de un signo mortificante. También, en el traslado de penados de un lugar a otro, se han suprimido los grillos, sustituidos por las esposas, que son menos vejatorias. Se ha creado el peculio penitenciario y se ha instituído asimismo la Escuela penitenciaria, para mejorar las condiciones

intelectuales del personal de las cárceles, cuyas condiciones profesionales también han subido de nivel considerablemente.

Pero, sobre todo, de este conjunto de mejoras, en que México también ha sabido participar —por ejemplo, la última— la más importante y prometedora es la que llaman en Argentina implantación del régimen atenuado de disciplina.

Este régimen atenuado no es otra cosa sino la que en España se llamaba, hace ciento treinta y cinco años, “período de libertad intermedia”, en el régimen progresivo creado, en 1835, por el Coronel Montesinos en el presidio de San Agustín de Valencia.

Permítasenos, al llegar a aquí, detenernos un momento en la presentación de esta figura excepcional que España puede mostrar en las artes de gobierno, al par de tantas otras en las armas, las letras y las bellas artes, bien que éstas puedan parecer más resplandecientes. Nosotros estamos obligados a esto, así como, en cambio, a aprender reverentemente los nombres y los hechos famosos de los hombres ilustres de los países que nos han recibido.

Don Manuel Montesinos Molina nació casi al promediar justamente el año 1796, en San Roque, pueblo de la provincia gaditana, situado a la espalda de Gibraltar, con sólo la Sierra Carbonera entre medias.

Su vida militar había de comenzar bien en breve, pues cuando los niños de su tiempo no pasan todavía de jugar a los soldados y batallas, él era soldado de verdad a los doce años, y luchaba y era gravemente herido en la gloriosa batalla de Bailén (provincia de Jaén), donde los ejércitos napoleónicos hubieron de rendirse a las tropas españolas, mandadas por el General Castaños. Fué, pues, un “niño héroe” también, aunque más afortunado que los que habían de defender mucho más tarde a Chapultepec, puesto que la victoria le sonrió y le había de volver a sonreír después varias veces en su larga vida. El pequeño episodio de este niño caído y desangrándose al lado de su caballo muerto en el campo de olivos, árbol de la paz, de los suaves collados andaluces, no vale menos en el marco de la pequeña historia que la carga de los garrochistas andaluces en aquella acción ejemplar; y si el Duque de Rivas le hubiera conocido de seguro no le omitiera en su romance *Bailén*, que es para esta batalla, tanto como las décimas de Bernardo López García para el 2 de Mayo madrileño.

Curado el niño, aquel mismo año 1808 y el siguiente, la guerra volvió a hallarle en los dos sitios de Zaragoza, repitiéndose de nuevo el episodio anterior: herido, condecorado, y además, como algo nuevo, prisionero. Al

regresar de Francia, huído, cinco años después, los franceses habían salido ya de España, vencidos, y Montesinos, reingresado en el ejército, hubo de luchar con enemigos distintos.

En 1817 su hoja de servicios nos lo muestra sosteniendo diversos encuentros con la partida de malhechores de los Siete Niños de Ecija: la más pintoresca partida de bandidos de los tiempos románticos de Andalucía; una partida, minúsculo fragmento, pero fragmento íntegro, cristalizado de la gran Bética de entonces, en cuya pintoresca composición hallamos todos los elementos sociales que la componían por entonces: un marqués, un fraile, un torero, cada uno de ellos respectivamente representados, el uno en aquel desgraciado señorito, emparentado con las más linajudas familias andaluzas, cuyo nombre hemos de callar para evitar la repetición de su afrenta; el otro, en el Fray Antonio de Legama agarrotado en Sevilla el 27 de septiembre de aquel mismo año, 1817; y el postrero, el torero, en el famoso *Tragabuches*, llamado por su nombre José Ulloa, del apellido que sus antecesores habían tomado, en uso de la pragmática de Carlos III, especie de declaración de derechos del pueblo gitano, que, cerrando la era de persecuciones contra ellos, inicia la de su asimilación a la patria española. "*El Crallís ha nicobado la liri de los busnés*", como se decía entonces, o sea, en buen castellano, "el Rey ha cambiado la ley gitana". Tal era la cuadrilla de los Siete Niños de Ecija, siete siempre, sólo siete, pero renovados muchas veces, cada vez que alguno dejaba un hueco en la banda, por defunción o defección, de que aún hoy no se puede hablar en Ecija, sin que los ecijanos se sientan ofendidos, aunque no todos los de la cuadrilla fueran precisamente de allí, sino de toda la baja y la alta Andalucía, y aunque, en cambio, la ilustre ciudad del sol ("*Civitas solis vocabitur una*", que tal es el lema de su escudo) cuente, en cambio, tantos hijos ilustres, entre los cuales nos bastaría recordar a Luis Vélez de Guevara, novelista y dramaturgo insigne del siglo de oro, a Alonso de Cárdenas, memorable guerrero, a don Joaquín Francisco Pacheco, inolvidable penalista, y, por fin, pues también merece entrar en la relación, a Jerónimo de Aguilar, intérprete que fué de Hernán Cortés, al lado de La Malinche, hallado, como un Robinson naufragó entre indígenas, o poco menos, en las isla de Cozumel, según parece.

Montesinos que había peleado hasta entonces con los franceses de Napoleón y con los bandidos andaluces, en 1822, el famoso 7 de julio, peleaba defendiendo la Constitución contra la guardia real del Palacio de Madrid, en una de las tentativas para volver al absolutismo. La Constitución quedó

a salvo entonces y por breve tiempo más; pero como, al fin, la ayuda francesa de los cien mil hijos de San Luis, lograra la nueva reacción absolutista, Montesinos, espíritu liberal, emigró de España permaneciendo ausente de ella otro quinquenio. Parece que entonces no dejó de pasar por América, aunque esta época de su vida no esté del todo clara.

Vuelto a España y readmitido en el ejército, en 1832 figura como pagador del personal de los presidios del Reino, comenzando una nueva fase de su vida, la fase penitenciaria, que va a ser no menos ejemplar y gloriosa que la fase de las armas.

Nombrado Comandante del Presidio de Valencia, todavía establecido en las Torres de Cuarte que hemos nombrado, de pronto, el hombre que hasta aquí ha venido adquiriendo sus dotes de mando entre la juventud elegida para el servicio militar, desde entonces se va a ver al frente de una selección al revés, de una selección de los peores, donde se reunían los condenados a galeras en todo Aragón y toda Valencia, traídos desde los castillos de Sagunto, Peñíscola y Morella: deplorable multitud defectuosa en cuerpo y alma, en que, sin embargo, no faltaba, como excepción, de vez en cuando, alguna figura extraordinaria en que parecían expresarse de un modo llamativo, todas las mejores cualidades de la raza.

No podemos suponer que nuestro don Manuel tuviera una formación penitenciaria, análoga a la que hoy se exigiría a los que aspiraran a ocupar un puesto como el suyo. Don Manuel no tenía sino sus ingénitas dotes de mando, su clara inteligencia, su buen corazón, tantas veces probado. A lo sumo, podemos suponer, en homenaje a México, para el que escribimos, que conocía y había meditado el *Discurso sobre las penas*, de su tocayo Lardizábal, el ilustre criollo mexicano, y acaso también el *Tratado de los delitos y de las penas*, de Beccaria, que corría traducido al castellano mucho tiempo antes. Pero lo que sobre todo ha leído y estudiado Montesinos, recién nombrado Jefe de Presidio, ha sido las ordenanzas presidiales de los primeros años del siglo XIX, obra principalmente del viejo Abadía, en las cuales encontró una institución singular y excepcional, la rebaja del tiempo de condena como premio del trabajo y la buena conducta, que le ha servido de inspiración para un régimen penitenciario progresivo que ha sido el primero de los que se conocen con este nombre en la ciencia penitenciaria, adelantándose alrededor de diez años a la organización similar que el Capitán de la Marina real inglesa, Alejandro Maconochie, diera a las colonias penales de Australia.

El sistema de Montesinos descompone la duración de las condenas de privación de la libertad en tres tiempos, en lugar de hacerlas cumplir, desde el primero al último de sus días, bajo un sólo régimen, así se tratara de una perpetua. Estos tres tiempos se llaman: de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia.

No nos asuste, al comenzar, el nombre del primero de estos tres tiempos, el período de los hierros, o sea de las cadenas, porque durante todo él los penados han de llevar la cadena al pie, como un signo que les recuerde su estado. Montesinos ha querido emplear la cadena en el primer período de castigo de su régimen, en sustitución del aislamiento celular de que siempre fué enemigo.

Recordemos que estamos en 1835. Cinco años antes, en plena discusión sobre cual fuera el mejor de los regímenes celulares, nacientes entonces con gran brío, el régimen del aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, o el régimen del aislamiento celular limitado a la noche y reemplazado, de día por el régimen del trabajo en común bajo la regla del más severo silencio, esto es, la lucha entre el sistema de Filadelfia, o de Pensilvania, y el de Auburn, una comisión de penitenciaristas europeos franceses, belgas, alemanes, ingleses, habiase trasladado a los Estados Unidos, para estudiar *in situ* los dos métodos, eligiendo el mejor. Esta comisión la formaron nada menos que los franceses De Beaumont y De Tocqueville, el belga Ducpetiaux, el alemán Mittermaier y el inglés Crawford, decidiéndose, cosa que hoy nos parecería increíble, por el peor de los dos métodos, el más riguroso, el de Filadelfia. Pocos ejemplos más demostrativos de los errores de los sabios, sobre todo cuando se juntan. Si Montesinos hubiera ido, su voto hubiera sido en contra de los dos sistemas celulares: el absoluto y el atenuado. La enemiga de Montesinos a los sistemas celulares habla mejor que nada de su sensibilidad de hombre. En uno de los raros opúsculos que compuso, impreso en 1846, se leen estas preciosas palabras: "La celda e incomunicación del preso, además de que sólo satisface una de las condiciones de la pena, cual es la mortificación del penado, por otra parte perjudica al objeto principal de ella. Perfeccionar al hombre es hacerle más sensible, y todo lo que tienda a destruir o a entorpecer su sensibilidad impedirá su mejoramiento."

Se cuenta de él, en este sentido, que años más tarde, siendo Inspector general de los Presidios del Reino, visitando las obras del Presidio de Valladolid, que estaba construyéndose en el tipo celular, le desechó, y la obra quedó cedida para Academia del Arma de Caballería, a cambio del Con-

vento de San Jerónimo y una cantidad crecida, para reformarle, convirtiéndole en prisión.

Seguía al período de los hierros, el de trabajo, muy bien desarrollado y entendido, y, por fin, el período de libertad intermedia, en que los penados que habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día en la ciudad, en diversos menesteres, regresando al penal de noche. Esto fué lo más característico, lo más original del Coronel Montesinos, y lo que viene a ser, en resumen, el régimen atenuado de disciplina argentino actual, implantado recientemente.

Las anécdotas que se cuentan a este propósito, los episodios de regreso inesperado de presos al presidio, son muy curiosos en ocasiones. Valga por todos el siguiente.

En junio de 1836, el caudillo carlista Cabrera se aproximaba rápidamente a la ciudad, no lejos de la cual trabajaban forzados cuatrocientos penados en la construcción de la carretera a través del desfiladero de la sierra llamado de "Las Cabrillas", entre Requena y Chiva; una sierra que, como buena sierra meridional, cuenta también, entre sus singulares hechos silvestres, el de los Hermanos de la Campanilla, honrados salteadores que tomaban de los caminantes la mitad justa de los bienes que estos llevaban consigo, mientras que, con largos discursos, que estos oían impacientes, les persuadían de la virtud de su comportamiento. Como Montesinos presumiera, no sin razón, que Cabrera apresaría los penados, para sujetarlos a su partida, salió a caballo a retirarlos y consiguió, en efecto, recuperar a 381 de sus hombres, sin poder evitar que el jefe carlista se apoderara de 19. Pero de estos 19, a los ocho días se le presentaron en el presidio once; tres, cuatro días más tarde, un anciano más al poco. Tan sólo faltaron cuatro, que acaso fueran muertos en el camino, en la huida.

Nada más expresivo que esta historia de presidiarios que prefieren el penal a la vida libre en el monte o en la partida facciosa, para ilustrar el concepto y el sentido de la prisión según Montesinos, el cual, no sólo quiso la cárcel limpia y alegre, hasta el punto que puede serlo una prisión, sino que honró, con su comportamiento para con los penados, su hermosa máxima de que "la Penitenciaría sólo recibe al hombre, quedándose el delito a la puerta". Esta máxima es, sin duda, preferible a la de "Odia al delito, compadece al delincuente", escrita muchas veces sobre el dintel de las prisiones españolas, que adolece de demasiado quietismo, ciertamente.

Desde 1835 hasta 1839, Valencia fué la Meca, la tierra de promisión de los penitenciaristas, que venían de todas partes del mundo a conocer al hombre y su obra; al hombre que había conseguido aquel prodigio presídial y aquella caída de la reincidencia criminal desde el 30 o el 35 por ciento hasta el 5 y aún menos. Hill, Wines, Crofton, todos ellos hicieron su panegírico; y el último no dejó de declarar públicamente alguna vez, nada menos que en la Cámara británica, que el sistema instaurado por él en las cárceles irlandesas desde 1856, y que hoy lleva su propio nombre, tenía como antecedente el del Coronel Montesinos en el penal de San Agustín de Valencia, veintidós años anterior, pues ni siquiera le falta el cuarto y último período, el de la libertad condicional o anticipada, que podía articularse con los tres anteriores, en virtud de las disposiciones de la Ordenanza de Presidios de 1834.

Es así, pues, como la libertad condicional tiene también un primer precedente español, lo mismo que la retención indeterminada de los incorregibles, que en España arranca de la Pragmática del 12 de Marzo de 1781, reinando Carlos III.

No sin razón, Herbert Spencer, en su estudio sobre *La moral de las prisiones*, pone como una de las figuras más ejemplares en este aspecto a nuestro Coronel Montesinos, al lado de Maconochie, de Obermaier, y de otros bravos desbravadores de malhechores, a los que sabían sujetar con su voluntad de hierro. Poseía el poder misterioso de dominio que distingue a los grandes reformadores. Ordenaba con firmeza, sin despotismo, repitiendo a menudo su hermosa frase de que la Penitenciaría sólo recibe al hombre y de que el delito se queda a la puerta.

Con doña Concepción Arenal, que pertenece a la generación siguiente a la suya (1820-1894), Montesinos forma una pareja ejemplar y gloriosa, en que cada cual tiene una preeminencia: Montesinos la acción, doña Concepción el pensamiento, aquél pensamiento profundo y generoso no agotado en sus abundantes libros de una lectura tan austera y difícil, a los que no vendría mal algún grano de la sal y otras especias honestas que tan gustosamente aderezan los libros de mi lejana y distante paisana y parienta Santa Teresa de Jesús.

Esto es, pues, el régimen atenuado de disciplina argentino de que veníamos hablando.

Y es aquí, precisamenté, en el tiempo intermedio entre el régimen atenuado y la libertad condicional, donde se encuentra el punto crítico, doloroso, sensible, del llamado hoy Derecho penitenciario, ese derecho de la

ejecución de las penas centripetas de privación de libertad, o sea las penas de clausura y de las medidas de seguridad, análogas, que nosotros todavía no nos atrevemos a aceptar como tal Derecho autónomo, pues su nacimiento, propiciado por el Congreso internacional de Derecho Penal de Palermo de 1932, tiene para nosotros en su escudo la barra de bastardía de sus orígenes fascistas, por el país y la época de la declaración.

A diferencia del puro, del mero Derecho Penal, que sólo se preocupa de la condena, desentendiéndose del delincuente desde el momento de la firma de la sentencia, el pretendido Derecho Penitenciario, que sólo sería una continuación del Penal, trasladado a un ambiente distinto más libre, hace del día final de la condena toda su obsesión, del día en que las puertas del establecimiento penitenciario se abran necesariamente, llegado cierto instante previamente determinado por la ley, ante un desgraciado, tal vez insuficientemente preparado para la vida libre y que ha de encontrar en ella problemas y dificultades que puedan arrastrarle a la reincidencia.

Los días y las noches, las noches sobre todo, que con algunas semanas preceden a la salida de la prisión, condicional o definitivamente, son días de crisis, de insomnios prolongados, especialmente para las mujeres, cuya lucha por la vida es más difícil y triste. Entonces, hasta la lujuria, la vil libido que de ordinario las acoge en sus lechos, se retira humillada, vencida, ante la angustia fatal de la vida que espera, y a la que, a las altas horas de la obscuridad, se escucha latir, como preparando el destino del día siguiente, con un pulso y un sordo rumor tan terrible que, a veces, se quisiera morir, para no oírlo más. Es entonces cuando acecha a sus tristes víctimas Nuestra Señora de las Tinieblas, madre de las demencias y consejera del suicidio, forcejeando por estos desenlaces, trágicos.

Por esto, el tiempo de aproximación de la libertad ha de ser el de mayor auxilio del condenado, dentro y fuera de la prisión, y el de mayor estudio del mismo, con todos los recursos de conocimiento psicológico de que pueda disponer la técnica psiquiátrica moderna, por lo menos los más inocuos, sin los riesgos inesperados del narcoanálisis, por ejemplo. Dignas de tenerse en cuenta, a este propósito, son las palabras de nuestro López Rey, en su reciente estudio sobre el valor procesal penal de los llamados sueros de verdad, publicado en la *Revista de Derecho Procesal* de Buenos Aires de 1949, aunque algunos autores, como Train, defiendan la aplicación previa del método narcoanalítico a la concesión de la libertad condicional en las prisiones.

Y así, por lo menos, mientras duren las cárceles, las prisiones para hombres o para mujeres; mientras el naciente Derecho Penitenciario a que aludíamos, no encuentre otra cosa mejor con qué atender a la readaptación social de los delincuentes.

Hace ya más de medio siglo, en 1889, cuando la creación de la Unión Internacional de Derecho Penal, la naciente institución, verdaderamente benemérita, que pudo vivir hasta los principios de la primera de las guerras mundiales de nuestro siglo, la del 14-18, puso como el tema de mayor actualidad del Derecho Penal del día, vuelto luego a reasumir, múltiples veces, con cansada impertinencia, el de la crisis de las penas cortas de prisión, con los mejores sustitutivos de ellas.

Al cabo de los años, sesenta cumplidos, la crisis se ha extendido ya a las penas largas también, a todas las penas de prisión, largas y cortas, según documenta a la perfección el libro de don Mariano Ruiz Funes, tan reciente, sobre este mismo tema. ¿No hemos visto, en el cuestionario del XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, acabado de celebrar en La Haya, el pasado verano, la pregunta de que en cuál medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a las prisiones históricas?

Ignoramos todavía la respuesta que mereciera entonces esta interrogación; pero el verano del 49, el Grupo Internacional de Expertos en Criminología, reunido en Lake Success, recomendó a las Naciones Unidas estudiar la implantación de esta clase de instituciones, adaptándolas a las respectivas legislaciones nacionales.

No son estas llamadas "instituciones abiertas" los antiguos campamentos penitenciarios al aire libre, para la construcción de obras públicas de interés, tales como el que yo he descrito en sus tristes ruinas, aún conservadas, en los alrededores de San Lorenzo de El Escorial, de tierra de Madrid, en las páginas 162 a 164 de la cuarta edición castellana de mis *Nuevas teorías de la criminalidad*, publicada en La Habana, en 1946; sino que, siguiendo un modelo de ensayo, ya implantado en Bélgica y los Estados Unidos, son establecimientos penales en que el penado ingresa bajo un régimen de libertad casi completo, salvo la obligación de residir y la prohibición de salir sin permiso, sin rejas, cerrojos ni uniformes vergonzosos; algo así como el período de libertad intermedia de Montesiños o el de prisión atenuada de la Argentina de hoy, aunque sin grados ulteriores, como éstos.

El aire libre, el pleno sol, el soberano paisaje de la tierra y el cielo, de la vida ciudadana de la plaza y la calle, pueden prometernos más, seguramente, que la mejor de las prisiones, así esté concebida y ejecutada por Alfredo Hopkins, el mejor de los arquitectos penitenciarios del mundo hoy día.

Como quiera que sea, hemos vuelto otra vez a Montesinos, nuestro héroe en este momento.

El libro de la señorita Felicitas Klimpel concluye con otros dos capítulos: el primero contiene un proyecto de cárcel reformativo para mujeres condenadas, y el segundo un estudio sobre asistencia social a las penadas a su salida de la prisión, con algunas consideraciones sobre re-educación y reforma más allá del establecimiento penitenciario.

A nuestra buena amiga, cuyos éxitos nos son tan gratos, deseamos también el de que el proyecto de reglamento se trueque pronto en una realidad entre sus hábiles manos.